

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranza.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular núm. 108.

Administración.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

El día 6 del inmediato mes de Mayo á las 12 en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el periodo del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal

de la caja de depósitos en esta provincia, la cantidad de ocho mil reales como fianza provisional para responder del resultado del remate, según lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856.

Palencia 5 de Abril de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1866 á 1867, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial*

1.º A las 12 en punto del día 6 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicación ó impresión del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1866 á 1867 ó sea desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público, desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, la cantidad de ocho mil reales en metá-

lico, ó su valor en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate según lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.

7.º Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato.

8.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2.500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico será este preferido. En otro caso se procederá á una licitación oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10.º Para hacer proposición será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación ó garantizará satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11.º El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12.º El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emas de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el fin de que se inserten sucesivamente todas las citaciones, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputación provincial.  
Del Consejo provincial.  
Capitanía general.  
Del Gobierno militar.  
De las Oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados de primera instancia.

14.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15.º Se darán Boletines extraordinarios también de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulación de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16.º Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17.º El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernación 1  
(y los que se consideren necesarios.)  
Biblioteca Nacional. 1  
Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio. 2  
Ministerio de Fomento. 1

Dirección general de Agricultura. 1  
Capitanía general del Distrito. 1  
Gobierno de la provincia. 10  
Gobierno militar. 1  
Diputados á Cortes. 4  
Diputados provinciales. 9  
Consejeros provinciales. 3  
Secretaría de la Diputación. 1  
Idem del Consejo. 1  
Jefe de la Guardia civil. 1  
Inspector de Vigilancia. 1  
Administración de Propiedades y Derechos del Estado. 1  
Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. 1  
Jefes de Hacienda de la provincia. 3  
Vicaría eclesiástica de la Diócesis. 1  
Ayuntamientos. 247  
Alcaldes pedáneos. 203  
Juzgados. 7  
Biblioteca provincial. 1  
Ingeniero de Montes. 1  
Ingeniero civil. 1  
Destacamentos de la Guardia civil. 24  
Comisión provincial de Estadística. 2  
Junta provincial de instrucción pública. 1  
Idem de Beneficencia. 1  
Idem de Sanidad. 1  
Promotor fiscal de Hacienda pública. 1  
Arquitecto de la provincia. 1  
Sección de Fomento. 5  
Gobernadores de Leon. 1  
Zamora. 1  
Valladolid. 1  
Burgos. 1  
Santander. 1

18.º El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

19.º El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20.º Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21.º El contratista no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningún concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23.º A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo, siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27.º En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28.º El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

29.º Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contra-

tista será corregido en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia, por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la [misma número..... correspondiente al día..... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 5 de Abril de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

## CUARTA SECCION.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento Constitucional de Bustillo del Páramo.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento sobre el que ha de basar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1866-67, se hace preciso que los que posean bienes en este término jurisdiccional y hayan sufrido variación en ellos, presenten en esta Alcaldía dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas obligaciones de altas y bajas, presentando así mismo en el acto los documentos que acrediten las traslaciones de propiedad en forma legal.

Bustillo del Páramo 29 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Manuel Marcos.

# ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuacion.)

## SEGUNDO ESCALAFON.

| Número según el escalafon..                             | Número según la categoría.. | Nombre del empleado.             | Destino que sirve.             | Sueldo que disfruta — Escudos. | Fecha de la toma de posesion. | OBSERVACIONES.   |
|---|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|--|
| <b>CUARTA CATEGORIA. — OFICIALES DE ADMINISTRACION.</b> |                             |                                  |                                |                                |                               |  |
| <b>QUINTA CLASE.</b>                                    |                             |                                  |                                |                                |                               |  |
| 137   | 107                         | D. Francisco Marqués de Nido.    | Celador de ferro-carriles.     | 600                            | 7 Junio 1862.                 |  |
| 138   | 108                         | D. Mariano Ruiz Alcañices.       | Idem.                          | 600                            | 8 id. 1862.                   |  |
| 139   | 109                         | D. Manuel Pertierra.             | Idem.                          | 600                            | 8 id. 1862.                   |  |
| 140   | 110                         | D. Ignacio Ayala.                | Idem.                          | 600                            | 8 id. 1862.                   |  |
| 141   | 111                         | D. Agustin Acero.                | Idem.                          | 600                            | 8 id. 1862.                   |  |
| 142   | 112                         | D. Juan Cofiño Lera.             | Idem.                          | 600                            | 22 Julio 1863.                | Ha servido antes en la misma clase 3 años, un mes y 19 dias. |
| 143   | 113                         | D. Eugenio Robles Burruezo.      | Idem.                          | 600                            | 18 id. 1862                   |  |
| 144   | 114                         | D. Alejandro Torrubiano.         | Idem.                          | 600                            | 18 id. 1865.                  | Idem id. 3 años y 22 dias.                                   |
| 145   | 115                         | D. José Gonzalez Martinez.       | Idem.                          | 600                            | 23 Agosto 1862.               | Idem id. 3 años, un mes y 6 dias.                            |
| 146   | 116                         | D. Manuel Lapiedra Solsona.      | Idem.                          | 600                            | 1 id. 1865.                   |  |
| 147   | 117                         | D. Valentin Martinez Mondejar.   | Idem.                          | 600                            | 21 Enero 1863.                |  |
| 148   | 118                         | D. Francisco Javier Alba.        | Idem.                          | 600                            | 1.º Febrero 1863.             |  |
| 149   | 119                         | D. Hilario Garcia Echave.        | Idem.                          | 600                            | 22 Diciembre 1864.            | Idem id. un año, 10 meses y 8 dias.                          |
| 150   | 120                         | D. Pedro Fernandez Llorente.     | Idem.                          | 600                            | 23 Enero 1863.                |  |
| 151   | 121                         | D. José Garrido y Galo.          | Idem.                          | 600                            | 1.º Julio 1863.               |  |
| 152   | 122                         | D. Juan Andrés Diaz.             | Idem.                          | 600                            | 18 id. 1863.                  |  |
| 153   | 123                         | D. Jerónimo Cerezo.              | Idem.                          | 600                            | 15 Mayo 1865.                 | Idem id. un año, 10 meses y 3 dias.                          |
| 154   | 124                         | D. Mariano Luque y Luque.        | Idem.                          | 600                            | 1.º Agosto 1865.              | Idem id. un año, 11 meses y 12 dias.                         |
| 155   | 125                         | D. Carlos Magro.                 | Idem.                          | 600                            | 15 Octubre 1863.              |  |
| 156   | 126                         | D. Antonio Nelson Rovin.         | Idem.                          | 600                            | 8 Febrero 1865.               | Idem id. 2 años, un mes y 2 dias.                            |
| 157   | 127                         | D. Francisco Barbero.            | Idem.                          | 600                            | 1.º Nov. 1863.                |  |
| 158   | 128                         | D. Pascual Ruiz y Galan.         | Idem.                          | 600                            | 7 id. 1863                    |  |
| 159   | 129                         | D. Felipe Lopez Martinez.        | Idem.                          | 600                            | 21 Enero 1864.                |  |
| 160   | 130                         | D. Pedro Almenara.               | Idem.                          | 600                            | 1.º Abril 1864.               |  |
| 161   | 131                         | D. Severiano Perez.              | Idem.                          | 600                            | 6 id. 1864.                   |  |
| 162   | 132                         | D. Ignacio Marin y Gomez.        | Idem.                          | 600                            | 1.º Mayo 1864.                |  |
| 163   | 133                         | D. Modesto Perez Herce.          | Idem.                          | 600                            | 24 Marzo 1864.                |  |
| 164   | 134                         | D. Tiburcio Delgado.             | Idem.                          | 600                            | 6 Junio 1864.                 |  |
| 165   | 135                         | D. Juan Salvador.                | Idem.                          | 600                            | 23 id. 1864.                  |  |
| 166   | 136                         | D. Daniel Valverde.              | Idem.                          | 600                            | 23 id. 1864.                  |  |
| 167   | 137                         | D. Diego Perez Crespo.           | Idem.                          | 600                            | 1.º Julio 1864.               |  |
| 168   | 138                         | D. Enrique Shee.                 | Idem.                          | 600                            | 1.º id. 1864.                 |  |
| 169   | 139                         | D. Antonio Freire.               | Idem.                          | 600                            | 1.º id. 1864.                 |  |
| 170   | 140                         | D. José Barredo y Gomez.         | Idem.                          | 600                            | 2 id. 1864.                   |  |
| 171   | 141                         | D. José Domingo y Lena.          | Idem.                          | 600                            | 20 id. 1864.                  |  |
| 172   | 142                         | D. Cayetano Rodriguez.           | Idem.                          | 600                            | 23 id. 1864.                  |  |
| 173   | 143                         | D. Domingo Abad.                 | Idem.                          | 600                            | 1.º Setiembre 1865.           | Idem id. un año y 26 dias.                                   |
| 174   | 144                         | D. Antonio Rizo.                 | Idem.                          | 600                            | 10 id. 1864.                  |  |
| 175   | 145                         | D. Juan Datsay Fernandez.        | Idem.                          | 600                            | 1.º Octubre 1864.             |  |
| 176   | 146                         | D. Juan Malmiera.                | Idem.                          | 600                            | 14 Setiembre 1865.            | Idem id. 11 meses.   |
| 177   | 147                         | D. Ignacio Vita Conejero.        | Idem.                          | 600                            | 12 Octubre 1864.              |  |
| 178   | 148                         | D. Pedro Salcedo Fernandez.      | Idem.                          | 600                            | 15 Nov. 1864.                 |  |
| 179   | 149                         | D. Ramon Gomez Ortiz.            | Idem.                          | 600                            | 12 Diciembre 1864.            |  |
| 180   | 150                         | D. Acisclo Incera.               | Idem.                          | 600                            | 5 Enero 1865.                 |  |
| 181   | 151                         | D. Pedro Mendia.                 | Idem.                          | 600                            | 17 id. 1865.                  |  |
| 182   | 152                         | D. Cito Pastor.                  | Idem.                          | 600                            | 1.º Febrero 1865.             |  |
| 183   | 153                         | D. José María Talavera.          | Idem.                          | 600                            | 30 Abril 1865.                |  |
| 184   | 154                         | D. Ignacio Rodriguez.            | Idem.                          | 600                            | 16 Mayo 1865.                 |  |
| 185   | 155                         | D. Julian Gadierno.              | Idem.                          | 600                            | 8 Junio 1865.                 |  |
| 186   | 156                         | D. Gabino Bolonio.               | Idem.                          | 600                            | 27 id. 1865.                  |  |
| 187   | 157                         | D. Juan José Matilla.            | Idem.                          | 600                            | 12 Julio 1865.                |  |
| 188   | 158                         | D. José Lopez Ardoín.            | Idem.                          | 600                            | 1.º Agosto 1865.              |  |
| 189   | 159                         | D. Francisco Gomez Quintero.     | Idem.                          | 600                            | 6 id. 1865.                   |  |
| 190   | 160                         | D. Justo Ortiz.                  | Idem.                          | 600                            | 11 id. 1865.                  |  |
| 191   | 161                         | D. Antonio Chust.                | Idem.                          | 600                            | 19 id. 1865.                  |  |
| 192   | 162                         | D. Francisco Gutierrez de Terán. | Escribiente de Ferro-carriles. | 600                            | 28 id. 1865.                  |  |
| 193   | 163                         | D. Isidro Ferrer.                | Idem.                          | 600                            | 28 id. 1865.                  |  |
| 194   | 164                         | D. Salvador Leon y Bermudez.     | Idem.                          | 600                            | 28 id. 1865.                  |  |
| 195   | 165                         | D. Manuel Olmo y Gutierrez.      | Celador de ferro-carriles.     | 600                            | 1.º setiembre 1865.           |  |
| 196   | 166                         | D. Jesús Cordero.                | Idem.                          | 600                            | 1.º id. 1865.                 |  |
| 197   | 167                         | D. Angel Galvan.                 | Idem.                          | 600                            | 26 id. 1865.                  |  |
| 198   | 168                         | D. Manuel Rodriguez Maillo.      | Idem.                          | 600                            | 5 Octubre 1865.               |  |
| 199   | 169                         | D. Manuel Trelles Obanza.        | Idem.                          | 600                            | 7 id. 1865.                   |  |
| 200   | 170                         | D. Eduardo Borras.               | Escribiente de ferro-carriles. | 600                            | 9 id. 1865.                   |  |
| 201   | 171                         | D. Isidro Bonabia.               | Idem.                          | 600                            | 9 id. 1865.                   |  |
| 202   | 172                         | D. Fermio Muñoz de la Gorda.     | Celador de ferro-carriles.     | 600                            | 19 id. 1865.                  |  |
| 203   | 173                         | D. Domingo Villaespera.          | Idem.                          | 600                            | 20 Octubre 1865.              |  |
| 204   | 174                         | D. Francisco Diaz Morales.       | Idem.                          | 600                            | 23 id. 1865.                  |  |
| 205   | 175                         | D. Ignacio Gatell.               | Idem.                          | 600                            | 2 id. 1865.                   |  |

|     |     |                                 |                                |     |                     |
|-----|-----|---------------------------------|--------------------------------|-----|---------------------|
| 206 | 176 | D. José Martínez Navarro.       | Celador de Ferro-carriles.     | 600 | 2 Nov. 1865.        |
| 207 | 177 | D. Francisco Donamayor.         | Idem.                          | 600 | 4 id. 1865.         |
| 208 | 178 | D. Valentin Perez.              | Idem.                          | 600 | 6 id. 1865.         |
| 209 | 179 | D. José de Toro y Castilla.     | Idem.                          | 600 | 28 id. 1865.        |
| 210 | 180 | D. Julian M. Castellanos.       | Escribiente de ferro-carriles. | 600 | 1.º Diciembre 1865. |
| 211 | 181 | D. Pedro Fernández Mendez       | Celador de ferro-carriles.     | 600 | 16 id. 1865.        |
| 212 | 182 | D. Francisco Millet y Alhambra. | Idem.                          | 600 | 21 id. 1865.        |
| 213 | 183 | D. Alejandro Marin.             | Idem.                          | 600 | 27 id. 1865.        |
| 214 | 184 | D. José Ramirez Silva.          | Idem.                          | 600 | 30 id. 1865.        |
| 215 | 185 | D. Diego Solano.                | Idem.                          | 600 | 4 Enero 1866.       |
| 216 | 186 | D. Jerónimo Martínez.           | Idem.                          | 600 | 16 id. 1866.        |
| 217 | 187 | D. Pedro Lopez Sanchez.         | Idem.                          | 600 | 19 id. 1866.        |
| 218 | 188 | D. Roberto Lores Garcia.        | Idem.                          | 600 | 20 id. 1866.        |

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

|     |    |                                  |  |     |                    |
|-----|----|----------------------------------|--|-----|--------------------|
| 219 | 1  | D. Francisco Cuevas Quirós.      | Escribiente de Obras públicas.               | 500 | 10 Diciembre 1856. |
| 220 | 2  | D. Antonio Poronier.             | Idem.  | 500 | 5 Setiembre 1857.  |
| 221 | 3  | D. Bartolomé Vila y Bermot.      | Idem.  | 500 | 10 Diciembre 1857. |
| 222 | 4  | D. Pablo Avilés.                 | Idem.  | 500 | 3 Abril 1858.      |
| 223 | 5  | D. Pedro Flinters.               | Idem.  | 500 | 22 Mayo 1858.      |
| 224 | 6  | D. Clemente Gonzalez Santa Cruz. | Idem.  | 500 | 28 id. 1858.       |
| 225 | 7  | D. Saturnino Fernandez.          | Idem.  | 500 | 28 id. 1858.       |
| 226 | 8  | D. Prudencio Malo.               | Idem.  | 500 | 1.º Junio 1858.    |
| 227 | 9  | D. Crispin Palomeque.            | Idem.  | 500 | 4 id. 1858.        |
| 228 | 10 | D. Wenceslao Varela.             | Idem.  | 500 | 8 id. 1858.        |
| 229 | 11 | D. Juan Manuel de Losa.          | Idem.  | 500 | 10 id. 1858.       |
| 230 | 12 | D. Francisco Lopez.              | Idem.  | 500 | 15 id. 1858.       |
| 231 | 13 | D. José Luna y Escribano.        | Idem.  | 500 | 6 Agosto 1858.     |
| 232 | 14 | D. Bonifacio Mechero             | Idem de ferro-carriles.                      | 500 | 1.º Enero 1859.    |
| 233 | 15 | D. José María Dea.               | Idem de Obras públicas.                      | 500 | 13 Mayo 1859.      |
| 234 | 16 | D. Diego Espinosa.               | Idem.  | 500 | 16 Junio 1859.     |
| 235 | 17 | D. Fernando Ortega.              | Idem de la Escuela de Caminos.               | 500 | 3 Julio 1859.      |
| 236 | 18 | D. José Contamini de Lavatour.   | Idem de la Junta consultiva de Caminos.      | 500 | 20 Setiembre 1859. |
| 237 | 19 | D. Antonio de las Balcinas.      | Idem de Obras públicas.                      | 500 | 26 Octubre 1859.   |
| 238 | 20 | D. Joaquin Ramos y Lola          | Idem.  | 500 | 9 Febrero 1860.    |
| 239 | 21 | D. Justo de Castro.              | Idem.  | 500 | 8 Agosto 1860.     |
| 240 | 22 | D. Antonio Emilio Ruiz.          | Idem.  | 500 | 25 Setiembre 1860. |
| 241 | 23 | D. Benito Albo.                  | Idem.  | 500 | 22 Diciembre 1860. |
| 242 | 24 | D. Basilio Ballester.            | Idem.  | 500 | 8 Marzo 1861.      |
| 243 | 25 | D. Sebastian Cepeda.             | Idem.  | 500 | 23 id. 1861.       |
| 244 | 26 | D. Juan Gabaldo.                 | Idem.  | 500 | 25 id. 1861.       |
| 245 | 27 | D. Emiliano Santa Marina.        | Idem.  | 500 | 30 Octubre 1861.   |
| 246 | 28 | D. Lesmes Gamoneda.              | Idem de ferro-carriles.                      | 500 | 8 Julio 1861.      |
| 247 | 29 | D. José María Poyatos.           | Idem.  | 500 | 19 Abril 1862.     |
| 248 | 30 | D. Gregorio Duñas.               | Idem de Obras públicas.                      | 500 | 30 Mayo 1862.      |
| 249 | 31 | D. Tomás Saez Hermúa.            | Idem.  | 500 | 9 Julio 1862.      |
| 250 | 32 | D. Braulio Saez.                 | Idem.  | 500 | 23 id. 1862.       |
| 251 | 33 | D. José Sanchez Calero.          | Idem.  | 500 | 27 Agosto 1862.    |
| 252 | 34 | D. Guillermo del Paro Macías.    | Idem.  | 500 | 12 Setiembre 1862. |
| 253 | 35 | D. Donato Avendaño.              | Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos. | 500 | 2 Enero 1863.      |
| 254 | 36 | D. Pedro José Galindo.           | Idem de Obras públicas.                      | 500 | 13 Febrero 1863.   |
| 255 | 37 | D. Antonio Grau Rovira.          | Idem.  | 500 | 11 Abril 1863.     |
| 256 | 38 | D. Jacinto Aparicio Alvarado.    | Idem.  | 500 | 11 id. 1863.       |
| 257 | 39 | D. José Antonio Jal.             | Idem.  | 500 | 21 Mayo 1863.      |
| 258 | 40 | D. Alejo Martínez.               | Idem.  | 500 | 23 Julio 1863.     |
| 259 | 41 | D. Federico Balada.              | Idem.  | 500 | 12 Agosto 1863.    |
| 260 | 42 | D. José de Sedano y Nuñez.       | Idem de Inspecciones de id.                  | 500 | 7 Octubre 1863.    |
| 261 | 43 | D. Eduardo Fernandez Zafrilla.   | Idem.  | 500 | 14 id. 1863.       |

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Brañosera.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día verificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten las relaciones prevenidas en la Instruccion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias del de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Brañosera 31 de Marzo de 1866.  
—El Alcalde, Juan Velez.

Ayuntamiento Constitucional de Baquerin.

Aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia el arriendo del consumo de vino para el año económico de 1866 á 67, con venta esclusiva de dicha especie y las demás á la libre venta, he acordado que la primera subasta tenga efecto el Domingo 15 del corriente mes y la segunda el 22 del mismo en la Sala consistorial á las once de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas y antes en la Secretaría municipal: conformes, lo mismo en la esclusiva, que en la libre venta con la instruccion del ramo.

Baquerin 3 de Abril de 1866.—  
El Alcalde, Patricio Diez.

Anuncios particulares.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA  
DIRECCION LOCAL.

La Junta de Gobierno de la Compañía del Canal de Castilla ha dispues-  
tamente se saque á pública subasta el arrendamiento de la fabrica de harinas situada sobre el primer salto de desagüe del muelle del Canal en esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Direccion local, sitas en la calle de Teresa Gil, número 32, para cuyo acto se señala el día 25 de Abril próximo á las doce de la mañana, en las referidas oficinas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento.  
Valladolid 31 de Marzo de 1866.—  
Diego Fernandez Segura.

En el día 15 de Abril y hora de las 11 de la mañana, se arriendan dos molinos harineros en el pueblo de Ri-

vas, de la propiedad del Excmo. Señor Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, cuyo remate se verificará en dicho pueblo y casa de su administrador D. Braulio Saldaña, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

INTERESANTE.

En la calle Mayor, número 70, casa de D. José María Pastor, se ha abierto un establecimiento de quincalla, paquetería, bisutería, mercería, pasamanería y demás artículos, que ofrece al público á precios sumamente arreglados.

En la imprenta de Herran, calle Mayor, núm. 84, en Palencia, hay de venta un buen surtido de papel de fumar en rama, libritos de Alcoy estrechos, del Elefante, papel muy fino, libritos de Riber de 110 papeles, fósforos de carton y cerillas de varias clases.

Todo se espende lo mas barato posible.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.